

2014

# ACT 2: ANÁLISIS Y PREGUNTAS.



## FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMINITRACIÓN PÚBLICA.

Dra. Lucia Guadalupe Alfonso Ontiveros.

LIC. BLANCA ISABEL SOTO

BALLINAS

TAPACHULA. CHIAPAS.

# ANÁLISIS DE: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Mónica Alejandra Hernández Sánchez María Elena Leal Gutiérrez

La administración pública forma parte del Poder Ejecutivo, es regulada por el Derecho Administrativo tanto en su organización como en su actividad. Según la Real Academia de la Lengua Española, es tanto el efecto como la acción de administrar, que puede entenderse como configura un órgano u ordenamiento cuya finalidad estriba en lograr un propósito u objetivo.

El fundamento jurídico de la Administración Pública Federal, se encuentra en el Artículo 90 de la CPEUM que establece que la administración pública es centralizada y paraestatal.

Derivada del artículo 90 de la CPEUM, la Ley Orgánica en su artículo 1º establece que: la administración pública federal, centralizada y paraestatal. La Presidencia de la República, las secretarias de Estado, los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la administración pública centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Las formas de organización administrativa se dividen en las siguientes:

 La concentración: la actividad gestora de la administración pública, reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central, es decir, el poder recae en un solo órgano, el superior, y todos los subordinado sin importar jerarquías tienen el deber de obedecer todas las instrucciones emanadas de ese órgano central.

- Desconcentración: Esparce el ejercicio de las facultades decisorias de la Administración Pública, que asigna a órganos inferiores de la misma, lo que implica una transferencia interorgánica de un órgano superior a otro inferior.
- la descentralización: Se desprende necesariamente de la centralización administrativa, puede ser política o administrativa, y
- la centralización administrativa: se caracteriza por el establecimiento de una estructura jerárquica, en virtud de la cual los órganos inferiores se encuentran subordinados a los órganos superiores, y estos a su vez se subordinan a los de mayor jerarquía y así sucesivamente hasta llegar a la cúspide donde se encuentra el Ejecutivo Federal.

Este tipo de división sirve dentro de la Administración Pública para ver las jurisdicciones, para ver los casos de licitación, y no se puede decir que la Administración Pública es de solo un poder, ya que los poderes de la Unión siempre se entrelazan para hacer mejores funciones.

# ANÁLISIS DE: BREVE PANORAMA DE LA REFORMA JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA

#### SOUSA MARIANA

En el período anterior a los noventa los politólogos, diseñadores de políticas y la opinión pública en general consideraban a los sistemas judiciales latinoamericanos como poco importantes débiles y dominados por el ejecutivo.

En este artículo se establecen los objetivos, los medios y los indicadores para lograrlos. Los esfuerzos para reformar el sector judicial equivalen a un proceso en curso de cambios acumulativos en la ley misma, en instituciones relacionadas con la ley y en el papel del sistema judicial como actor independiente en el proceso de diseño de políticas.

En cada uno de estos tres tipos de reforma, se fomentan diversos objetivos y medios, y el grado de éxito puede medirse únicamente país por país. Las reformas de tipo I incluyen modificaciones importantes de la legislación o de los códigos sustantivos y de procedimiento, bien sean parciales o completas. Las reformas de tipo II incluyen esfuerzos para fortalecer el funcionamiento de las Cortes, la Policía u otras instituciones judiciales por medio de sistemas de información, cambios en la gestión organizativa, programas mejorados de capacitación de recursos humanos y creación de organismos como el consejo judicial y la oficina del defensor público. Las reformas de tipo III incluyen cualquier cambio al proceso de nombramiento, promoción y evaluación de jueces; modificaciones que afectan el tiempo de ejercicio y remuneración de los jueces; garantías al sistema judicial de mayor autonomía con respecto a la estipulación y gestión de su presupuesto; reformas en el tamaño y

estructura de la Corte superior; la creación de una Corte Constitucional o la revisión de los poderes de revisión judicial de la Corte superior.

La iniciación de reformas no significa necesariamente que hayan sido implementadas con éxito o que se alcanzaron las metas propuestas. Las secciones sobre los desafíos que enfrenta la reforma y sobre los resultados diferenciados de las reformas judiciales proporcionan la evidencia para esta afirmación. En esta sección se presenta, como un esfuerzo para ofrecer una evaluación general, un índice de reforma judicial (IRJ) para 10 países latinoamericanos seleccionados, el cual se basa en el índice desarrollado por la Iniciativa Europa central y oriental de la Asociación del Derecho de Norteamericana de Abogados El IRJ no es un indicador cuantitativo en el que los países obtienen puntos cuando se realizan más reformas.

#### PREGUNTAS.

1. ¿Por qué se precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la Administración Pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial?

La administración pública forma parte del Poder Ejecutivo, es regulada por el Derecho Administrativo tanto en su organización como en su actividad. Se dice que la Administración Pública se encuentra en los Poderes Legislativo y Judicial debido a que existen organismos inherentes a este poder como la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros en la Cámara de Diputados; la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la República, y del Consejo de la Judicatura Federal en el Ámbito del Poder Judicial.

## 2. ¿Cuáles son las formas de organización administrativa?

La concentración: la actividad gestora de la administración pública, reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central, es decir, el poder recae en un solo órgano, el superior, y todos los subordinado sin importar jerarquías tienen el deber de obedecer todas las instrucciones emanadas de ese órgano central.

Desconcentración: Esparce el ejercicio de las facultades decisorias de la Administración Pública, que asigna a órganos inferiores de la misma, lo que implica una transferencia interorgánica de un órgano superior a otro inferior., la descentralización: Se desprende necesariamente de la centralización administrativa, puede ser política o administrativa, y la centralización administrativa: se caracteriza por el

establecimiento de una estructura jerárquica, en virtud de la cual los órganos inferiores se encuentran subordinados a los órganos superiores, y estos a s vez se subordinan a los de mayor jerarquía y así sucesivamente hasta llegar a la cúspide donde se encuentra el Ejecutivo Federal.

### 3. ¿Menciona las modalidades de la descentralización?

- a. Descentralización por colaboración
- b. Descentralización por región
- c. Descentralización por servicio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Hernández Sánchez Mónica Alejandra, La Administración
   Pública.
- 2. Sousa Mariana, El estado de las reformas al Estado en América Latina.